



ACUERDO MINISTERIAL No.

EI MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario controlar la actividad y los procesos de los productos orgánicos, biológicos, ecológicos y con mayor énfasis los destinados a la exportación.
2. Que dentro de estos productos se encuentra el banano, el orito y otras musáceas que con singular éxito vienen incrementando su posicionamiento en los mercados del exterior.
3. Que es deber del Estado, y en especial del Ministerio de Agricultura y Ganadería velar por el mantenimiento y búsqueda constante de mercados para nuestros productos así como garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.
4. Que el Ministerio de Agricultura de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias prescritas para estimular y controlar la producción y comercialización de banano, plátano y otras musáceas afines debe mantener los registros actualizados de productores, exportadores y/o intermediarios, y siendo una realidad la producción de banano orgánico, ecológico o biológico es menester diferenciar los registros de estas plantaciones con las plantaciones convencionales.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del estatuto del régimen jurídico administrativo.

ACUERDA:

1. Disponer que las Certificadoras legalmente autorizadas en el Ecuador remitan diligentemente la información relacionada con los operadores orgánicos, ecológicos o biológicos certificados por ellas, tanto a la Subsecretaría del Litoral Sur y Galápagos como al SESA para que se inscriban en sus respectivos Registros.
2. La documentación a exigir tanto para personas naturales como jurídicas son las establecidas en el Reglamento de la Ley para estimular y controlar la producción de las musáceas de exportación.



República del Ecuador
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Subsecretaría de Direccionamiento
Estratégico Agroproductivo

3. La ubicación exacta de las plantaciones con sus coordenadas respectivas debe constituirse en un requisito básico previa la emisión del Código para identificar a la unidad productiva como orgánica , biológica y/o ecológica.
4. Copia auténtica del Certificado Master actualizado conferido al operador orgánico por la certificadora legalmente autorizada a operar en el Ecuador.
5. Cantidad producción actual y estimación de cantidades proyectadas por hectárea (Tm/ha/semana/mes/año) de banano y otros cultivos orgánicos. Las estadísticas de los volúmenes de producción previstas y realizadas deberán actualizarse anualmente.
6. Identificación específica dentro de los Registros de las plantaciones bananeras en el Catastro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, teniendo el cuidado de eliminar los códigos de plantaciones convencionales por las nuevas de orgánicos, ecológicos o biológicos.
7. En caso de que los volúmenes a exportar solicitados por la exportadora de cada uno de sus proveedores no correspondan a las proyecciones previstas en los documentos sustentatorios presentados por la certificadora, el Subsecretario de Agricultura de la Regional Litoral Sur y Galápagos no concederá el permiso de embarque que faculte la exportación, hasta comprobar la veracidad de la situación de la finca. De comprobarse dolo o intenciones fraudulentas, el Subsecretario del Litoral Sur, podrá iniciar el sumario correspondiente para sancionar al infractor, siguiendo los trámites legales establecidos. En las audiencias deberá participar un delegado del SESA y las sanciones pueden llegar a la eliminación **del** infractor de los Registros de los **Orgánicos**
8. Encárguese la ejecución del presente acuerdo al señor Subsecretario de Agricultura del Litoral Sur y Galápagos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, a los 26 del mes de julio del 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA